

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



con  
ante.



APRUEBA RESCILIACIÓN, FINIQUITO Y  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL  
CONSEJO DE INVESTIGACION PESQUERA Y  
DE ACUICULTURA Y DOÑA CONSUELO DE  
LAS NIEVES MORENO Y OTRA.

SANTIAGO, **10 AGO. 2017**

Decreto Exento N° 558

**VISTOS:** El contrato adjunto; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 20.981 de Presupuesto de la Nación para el año 2017; la Ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Acta de Sesión del Consejo de Investigación Pesquera N° 30, de 19 de enero de 1995; los Decretos Exentos N° 409 del 2010 y N° 188 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 93 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, en adelante el Fondo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estará destinado a financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura.
2. Que, según el artículo 94 de la Ley N° 18.892, el Fondo será administrado por un Consejo, denominado Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, en adelante el Consejo.
3. Que, el artículo 96 A de la Ley N° 18.892 dispone que el Fondo contará con un Director Ejecutivo, designado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
4. Que, para el adecuado funcionamiento del Fondo, el Consejo y la Dirección Ejecutiva, se requiere contar con una bodega especialmente prevista para este efecto, ya que la Subsecretaría de

**OFICINA DE PARTES**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
**10 AGO 2017**  
**TERMINO DE TRAMITACION**

S.P.

Pesca y Acuicultura no cuenta con dependencias para albergar los informes, bases de datos, documentos y archivos con los que cuenta el Fondo.

5. Que, el 23 de diciembre de 2009 se suscribió un contrato de arrendamiento entre el Consejo y la Sra. Juana del Valle López, cuyo objeto es el arriendo del inmueble ubicado en calle Condell número 1.176, departamento número 46, cuarto piso, comuna de Valparaíso. Dicho contrato fue aprobado por el Decreto Exento N° 409 de 2010, citado en los vistos.

6. Que, la cláusula décima del referido contrato faculta a renovar automáticamente el contrato de arrendamiento por un año.

7. Que, en atención a lo antes indicado, mediante el Decreto Exento N° 188 de 2017, citado en los vistos, se aprobó la renovación del contrato para el año 2017.

8. Que, mediante la escritura pública otorgada el 07 de junio de 2017 ante el Notario Público de Valparaíso Sr. Marcos Andrés Díaz León, Repertorio N° 3.084/2017, se procedió a resciliar y finiquitar el contrato previamente citado, en atención al fallecimiento de doña Juana del Valle y la venta del inmueble objeto del contrato a las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle.

9. Que, en el mismo acto, se procedió a celebrar un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Condell número 1.176, departamento número 46, cuarto piso, comuna de Valparaíso, para efectos de destinarlo a bodega, con las actuales dueñas de dicho inmueble, esto es, con las Sras. Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle.

10. Que, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura cuenta con recursos suficientes para responder de las convenciones que mediante el presente acto se aprueban.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Apruébese el contrato de resciliación, finiquito, arrendamiento celebrado entre el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA**, y doña **AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad N° 7.394.802-9 y por doña **CONSUELO DE LAS NIEVES MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad N° 7.735.362-3, quienes comparecen por sí y en representación de la sucesión quedada al fallecimiento de doña **JUANA DEL VALLE LÓPEZ**, cédula nacional de identidad N° 1.591.760-1, suscrito mediante escritura pública de fecha 07 de junio de 2017, Repertorio N° 3.084/2017, ante don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

**RESCILIACIÓN, FINIQUITO  
Y  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA  
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA  
A  
MORENO DEL VALLE, CONSUELO DE LAS NIEVES Y OTRA**

En Valparaíso, República de Chile, a siete de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Valparaíso, con oficio en calle Prat seiscientos doce, comparece: por una parte, el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA**, representado por su Presidente don **PABLO ANTONIO BERAZALUCE MATURANA**, chileno, casado y separado de bienes, cientista político, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil setecientos noventa y dos guión K, ambos domiciliados en calle Bellavista número ciento sesenta y ocho, piso veintiuno, Valparaíso, en adelante el "Consejo", y por la otra parte, doña **CONSUELO DE LAS NIEVES MORENO DEL VALLE**, chilena, divorciada, secretaria ejecutiva, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos guión tres, domiciliada en calle Cuatro Norte número doscientos noventa, Viña del Mar, y doña **AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE**, chilena, casada y separada de bienes, rentista, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos dos guión nueve, domiciliada en Avenida San Martín número novecientos setenta y dos, departamento treinta y dos, Viña del Mar, ambas **por sí y en representación** de la sucesión de doña **JUANA DEL VALLE LÓPEZ**, cédula nacional de identidad número un millón quinientos noventa y un mil setecientos sesenta guión uno, ambas de paso por esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad exhibiendo las cédulas citadas y declaran:

**PRIMERO:**

**Antecedentes.** Por escritura pública de veintitrés de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, repertorio número ocho mil setecientos veintiséis del año dos mil nueve, se celebró un contrato de arrendamiento entre doña Juana del Valle López, debidamente representada por sus hijas señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, y el Consejo de Investigación Pesquera. El inmueble arrendado era el departamento número cuarenta y seis ubicado en el cuarto piso del edificio ubicado en calle Condell número mil ciento setenta y seis, al cual se le daría el uso de bodega. Se pactó una renta mensual de ciento cuarenta y dos mil pesos, reajutable anualmente por la variación de Índice de Precios al Consumidor. El contrato tendría una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil diez, prorrogable

automáticamente por anualidades, si ninguna de las partes daba aviso de su voluntad de ponerle término, en conformidad a la cláusula décima de dicho contrato. El contrato fue aprobado por el Decreto Exento número cuatrocientos nueve del año dos mil diez, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se autorizó la prórroga de la vigencia del contrato para el año dos mil diecisiete por el Decreto Exento número ciento ochenta y ocho del mismo año, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por escritura de dieciocho de mayo del año dos mil diez, doña Juana del Valle López vendió el inmueble arrendado a sus hijas señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, efectuándose la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso el diez de agosto de dos mil diez, según consta a fojas dos mil cuatrocientos treinta y uno vuelta, número cuatro mil veintisiete, del Registro de Propiedad de dicho Conservador correspondiente al año dos mil diez. Doña Juana del Valle López falleció el nueve de febrero de dos mil diecisiete en la comuna de Viña del Mar y la posesión efectiva de la herencia fue concedida por la Resolución Exenta número diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro del año dos mil diecisiete, del Director Regional de Valparaíso del Servicio de Registro Civil e Identificación a sus hijas Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle.

**SEGUNDO:**

**Término de común acuerdo del contrato de arrendamiento.** En este acto el Consejo y la sucesión de doña Juana del Valle López, ambas partes debidamente representadas, ponen término de común acuerdo al contrato de arrendamiento celebrado el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el cual fue individualizado en la cláusula primera, el que terminará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente convención. El Consejo pagará a la sucesión de doña Juana del Valle, mediante cheque a nombre de doña Consuelo Moreno del Valle, las rentas de arrendamiento que se adeuden desde el primero de enero de dos mil diecisiete a la fecha en que se tramite completamente el acto administrativo que apruebe la presente convención. Las partes declaran que el valor de la renta mensual durante el año dos mil diecisiete equivale a ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos. Las partes declaran que la garantía pagada en virtud de la cláusula octava del contrato al que se pone término, no será devuelta al Consejo, ya que será imputada a la garantía que se debe entregar en virtud de la cláusula décimo primera del presente instrumento.

**TERCERO:**

**Finiquito.** A través del presente instrumento, las partes comparecientes, conforme a lo acordado y a mayor abundamiento, renuncian a todo derecho, cobro, acción de

cualquier naturaleza o reclamo que cualquiera de ellas pudiese tener en contra de la otra, **en relación al contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera**, con la sola excepción de las obligaciones que se señalan en la cláusula segunda. A mayor abundamiento se otorgan amplio y completo finiquito, declarando recíprocamente y expresamente no tener otras obligaciones que las que se pactan en este acto, renunciando expresamente las partes a toda acción o pretensión, con la sola excepción de aquellas que emanan del presente instrumento. Las partes, recíprocamente aceptan la renuncia que antecede, en su totalidad y sin reservas.

**CUARTO:**

**Contrato de arrendamiento.** Por el presente instrumento, las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, dan en arrendamiento al Consejo, para quien acepta su Presidente, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Condell número mil ciento setenta y seis, departamento número cuarenta y seis, cuarto piso, ubicado en la comuna de Valparaíso, inscrito a su nombre a fojas dos mil cuatrocientos treinta y uno vuelta, número cuatro mil veintisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año dos mil diez.

**QUINTO:**

**Renta.** La renta mensual de arrendamiento del inmueble individualizado en la cláusula cuarta ascenderá a la suma de **ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos**. Las partes contratantes convienen expresamente que la renta de arrendamiento se reajustará anualmente, en la misma proporción o aumento que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces. Asimismo y mientras dure el presente contrato, será de cargo del Consejo el pago de los gastos comunes que se devenguen por el uso del inmueble individualizado en la cláusula cuarta.

**SEXTO:**

**Del pago.** El pago de las sumas indicadas en la cláusula quinta se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la boleta o recibo de pago, mediante la entrega de cheque nominativo otorgado en favor de doña Consuelo Moreno del Valle. Para tal efecto, se deberá remitir la boleta o recibo de pago al domicilio del Consejo indicado en la comparecencia dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario en el que se devengue la correspondiente renta.

**SÉPTIMO:**

**Recepción.** El Consejo da por recibido a su entera satisfacción el inmueble arrendado, declarando recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato.

**OCTAVO:** **Prohibición a ceder o subarrendar.** El Consejo no podrá subarrendar ni ceder el presente contrato de arrendamiento.

**NOVENO:** **Daños y perjuicios.** El Consejo no responderá en caso alguno por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en el inmueble arrendado, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros. Por su parte, las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, no responderán en caso alguno ante el Consejo por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles que el Consejo mantenga en el inmueble individualizado en la cláusula cuarta, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros.

**DÉCIMO:** **Terminación anticipada del contrato.** Las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, podrán poner término anticipado al contrato en los siguientes casos: A) Si el Consejo no paga las sumas indicadas en la cláusula segunda dentro de plazo, en conformidad al artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil. B) Si el Consejo efectuaré modificaciones en el inmueble individualizado en la cláusula cuarta, sin previa autorización por escrito de las dueñas. Por su parte, el Consejo podrá poner término anticipado al contrato, declarándolo administrativamente de acuerdo a su normativa, en los siguientes casos: C) Si las necesidades del Consejo así lo exigen. En este caso, el Consejo deberá pagar la totalidad de las rentas que se encuentren devengadas a la fecha de notificación escrita de la terminación anticipada. D) Si se produjese cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones que el presente contrato o la ley impone a las arrendadoras. El aviso del término anticipado se dará por carta certificada notarial, salvo que la ley establezca un procedimiento especial para poner término al contrato por la causal que en su oportunidad sea invocada.

**DÉCIMO**  
**PRIMERO:**

**Garantía.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y en especial para responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse en el inmueble individualizado en la cláusula cuarta o por sumas que se pudieren adeudar, se constituirá por el Consejo una garantía que asciende a la suma única y total de ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos, suma que deberá ser devuelta por las señoras Amparo y doña Consuelo, ambas Moreno del Valle, al término

del presente contrato, reajustada; una vez que el Consejo haya restituido el inmueble antes señalado, y previa deducción del valor de los posibles daños o perjuicios ocasionados en el inmueble o de sumas que pudiera adeudar el arrendatario a las arrendadoras. Se deja constancia que las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, retendrán e imputarán a esta garantía, los dineros entregados por el Consejo en virtud de la cláusula octava del contrato celebrado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete, suma que a la fecha de suscripción del presente acto tiene el valor de ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos.

**DÉCIMO**  
**SEGUNDA:**

**Vigencia.** El contrato de arrendamiento que por este acto se acuerda, tendrá vigencia desde que sea totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente instrumento, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, luego de lo cual se renovará automáticamente por periodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en forma expresa y por escrito, en orden a poner término al contrato, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del contrato. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por el respectivo acto administrativo.

**DÉCIMO**  
**TERCERA:**

**Domicilio.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO**  
**CUARTA:**

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan.

**DÉCIMO**  
**QUINTA:**

Los gastos, derechos notariales y del Conservador de Bienes Raíces derivados del presente instrumento, serán pagados por partes iguales entre los contratantes.

**DÉCIMA**  
**SEXTA:**

Se otorga mandato especial, irrevocable y gratuito a los abogados señores Paolo Trejo Carmona y Karim Madain Ayub, para que actuando de manera conjunta rectifiquen, complementen y/o aclaren la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las modificaciones previamente señaladas, como también de cualquier otro error u omisión no principal de la escritura. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos

públicos, privados y/o minutas que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

**PERSONERÍA:**

La personería de don Pablo Berazaluze Maturana para representar al Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura consta en el Decreto Supremo número cincuenta y cinco del año dos mil diecisiete, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo noventa y cuatro de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La personería de las señoras Amparo y Consuelo, ambas Moreno del Valle, para representar a la Sucesión de doña Juana del Valle consta en la Resolución Exenta número diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro del año dos mil diecisiete, del Director Regional de Valparaíso del Servicio de Registro Civil e Identificación. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y haberse tenido a la vista por el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Luis Javier Orellana Peña. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue el contrato que se aprueba se imputará al Subtítulo 24, Item 03 Asignación 054, del presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente para el año 2017. Se deja constancia que se emitió un nuevo certificado presupuestario, dado que la refrendación del Decreto Exento N° 188 de 2017, citado en los vistos, no incluyó el reajuste del canon de arriendo al año 2017, conforme se establecía en la cláusula segunda del contrato.

**Artículo 3º.-** Transcribese copia del presente Decreto y del contrato adjunto al Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**





GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
REFRENDADO

CÓDIGO PRESUPUESTARIO 07.03.01 24.03.054  
Monto Total Ley de Presupuesto \$ 28.396.000  
Monto Comprometido (Acumulado) \$ 8.268.000  
Obligación Actual \$ 2.010.572  
Saldo Disponible \$ 18.017.428  
Fecha: 24.07.2012

